

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-2262

Decreto 19/2024, de 21 de marzo, por el que se regula la concesión directa de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) al amparo del Programa de Cooperación Territorial para la Digitalización del Ecosistema Educativo PCT #EcoDigEdu, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea-NextGenerationEU en el marco del Componente 19 Plan Nacional de Capacidades Digitales, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). <https://planderecuperacion.gob.es/>.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación del 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, regula en su anexo el Programa de Cooperación Territorial para la Digitalización del Ecosistema Educativo PCT #EcoDigEdu.

Este Programa de Cooperación Territorial (PCT) para la Digitalización del Ecosistema Educativo #EcoDigEdu y las actuaciones que incluye se enmarcan en el Plan de Digitalización y Competencias Digitales del Sistema Educativo (#DigEdu) elaborado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el periodo 2021-2027, que tiene como objetivo avanzar y mejorar en la digitalización de la educación, tanto en lo relativo a los medios tecnológicos disponibles por parte de la comunidad educativa, como a la integración efectiva y eficaz de las tecnologías en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

En concreto, el Programa #EcoDigEdu se centra en la línea 2 del Plan de Digitalización y Competencias Digitales del Sistema Educativo #DigEdu, referida a: Digitalización de los Centros Educativos.

Con este Programa #EcoDigEdu, se amplían las actuaciones orientadas a la disponibilidad de medios digitales para la enseñanza y el aprendizaje, reduciendo la brecha digital en el alumnado, abordando la mejora de las dotaciones digitales de las aulas de los centros educativos y proporcionando capacitación técnica a los y las docentes.

El Programa #EcoDigEdu tiene como destinatarios, tal y como establece en su apartado 4, a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten formación regulada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

CVE-2024-2262

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

Este apartado 4 y el hecho de que la educación es un servicio público, están en consonancia con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su artículo 108.4 regula que: "la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados".

Asimismo, en el apartado 9 de actuaciones del programa y más concretamente en su actuación 2 referente a la instalación y mantenimiento de Aulas Digitales Interactivas en centros educativos, cuyo objetivo básico es la instalación o actualización de los sistemas digitales interactivos (SDI), se regula la posibilidad de atender a aquellos centros privados sostenidos con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, debiendo cumplir estos centros el requisito de tener un porcentaje mínimo del 30% de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria. Dicho apartado también establece que: "se entiende por alumnado vulnerable en un sentido amplio, aquel que presente alguna de las circunstancias que se describen a continuación: necesidades asistenciales (alimentación, vivienda y suministros básicos, etc.), escolares (clima familiar propicio, brecha digital, material escolar, etc.), necesidades socioeducativas (actividades complementarias, extraescolares, etc.), necesidades educativas especiales, altas capacidades, dificultades para el aprendizaje por necesidades no cubiertas. Todas ellas barreras que condicionan, potencial o efectivamente, las posibilidades de éxito educativo del alumnado".

El presente decreto de concesión directa es necesario por las características especiales de los centros beneficiarios que serán todos aquellos, sin exclusión, cuyo alumnado se encuentre en la situación de vulnerabilidad descrita y regulada en el presente decreto. Las citadas características especiales excluyen la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, tal y como establece el segundo párrafo del artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Para determinar qué centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria presentan un porcentaje superior al 30% de alumnado vulnerable y, por tanto, puedan participar en la referida actuación 2 del programa, es necesario establecer indicadores cuantificables que permitan valorar el grado de vulnerabilidad del alumnado de estos centros, hecho que hace imprescindible el presente decreto en el que se regulan los mencionados indicadores cuantificables.

De acuerdo con la definición de vulnerabilidad descrita en el apartado 9 de actuaciones del programa citada anteriormente, destacan estos indicadores cuantificables que se valorarán como circunstancias determinantes de que el alumnado de los centros presenta las aludidas necesidades asistenciales, escolares, socioeducativas, educativas especiales y dificultades para el aprendizaje por circunstancias no cubiertas: tener matriculado alumnado que genera un gasto adicional de comedor para el centro (necesidad de obtener becas de comedor), tener matriculado alumnado participante en la provisión de recursos específicos del programa de recursos educativos (necesidad de acceso al material escolar y banco de libros gestionado por los centros), tener matriculado alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (necesidad de recibir medidas específicas), tener matriculado alumnado en un curso que no le corresponde por su edad (centros con baja tasa de idoneidad), tener matriculado alumnado extranjero (necesidad de una atención educativa diferente a la ordinaria por su requerida adaptación a un entorno social y un sistema educativo distintos al de su procedencia y, en algunas ocasiones, por el desconocimiento o dificultades que les supone la lengua de aprendizaje).

Asimismo, con la finalidad de completar la valoración de la vulnerabilidad socioeconómica, además de los referidos indicadores, se considerarán: la tasa de riesgo de pobreza infantil del municipio en el que el centro está localizado, la ubicación del centro en municipios oficialmente considerados en riesgo de despoblamiento y la renta per cápita del municipio, distrito o sección censal en el que está situado el centro educativo.

Sin perjuicio de los aspectos específicos previstos en el presente decreto, todas las cuestiones relacionadas con la gestión de estas subvenciones se sujetarán a lo recogido en la Ley

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De acuerdo con todo lo expuesto y con los artículos 9.2.c), 22.3.c) y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de marzo de 2024,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de Sistemas Digitales Interactivos (en adelante, SDI) a centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que imparten formación regulada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, y cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, debiendo cumplir el requisito de tener un porcentaje mínimo del 30% de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria (en cumplimiento con la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en su Anexo Programa de Cooperación Territorial para la Digitalización del Ecosistema Educativo PCT #EcoDigEdu).

2. En concreto, los SDI objeto del presente decreto son SMART Board modelo SBID-MX075-V4.

3. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva debido a las especiales características de los beneficiarios, motivada por la situación de vulnerabilidad de su alumnado.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 3. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras adminis-

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

traciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Artículo 4. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Serán beneficiarios todos los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que imparten formación regulada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, y cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, debiendo cumplir el requisito de tener un porcentaje mínimo del 30% de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria.

2. La verificación del cumplimiento del requisito de tener un porcentaje mínimo del 30% de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria se realizará a través de los tres niveles de indicadores descritos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, siendo los indicadores del nivel 1 los de mayor vulnerabilidad.

3. Son indicadores de nivel 1:

- a) Ser un centro de educación especial.
- b) Tener un mínimo del 30% de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- c) Tener un mínimo del 30% de su alumnado participante en la provisión de recursos específicos del programa de recursos educativos.
- d) Tener un mínimo del 30% de su alumnado extranjero, por su necesaria adaptación a un sistema educativo distinto al de procedencia y, en algunas situaciones, por el desconocimiento de la lengua de aprendizaje.
- e) Tener un mínimo del 30% de su alumnado que genera un pago adicional de comedor para el centro.

4. Son indicadores de nivel 2:

- a) Estar ubicado en municipios oficialmente considerados en riesgo de despoblamiento.
- b) Estar localizado en municipios cuya tasa de riesgo de pobreza infantil se encuentra al menos un 10% por encima de la media nacional.

5. Son indicadores de nivel 3:

- a) Tener un porcentaje de alumnado participante en la provisión de recursos específicos del programa de recursos educativos superior a la media de Cantabria incrementada en un 50%.
- b) Tener un porcentaje de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo superior a la media de Cantabria incrementada en un 50%.
- c) Tener un porcentaje de alumnado extranjero (por su necesaria adaptación a un sistema educativo distinto al de procedencia y, en algunas situaciones, por el desconocimiento de la lengua de aprendizaje) superior a la media de Cantabria incrementada en un 50%.
- d) Estar en el 15% de centros con menor tasa de idoneidad (porcentaje de alumnado que se encuentra matriculado en el curso correspondiente a su edad) en la etapa de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Estar radicado en municipios, distritos o secciones censales con renta per cápita inferior en más de un 10% a la media de Cantabria.

CVE-2024-2262

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

6. Los datos con los que se verificará el cumplimiento de los indicadores se consultarán con en las siguientes fuentes de obtención de datos:

a) Para la verificación de los indicadores contemplados en los apartados 3.a), 3.b), 3.c), 3.d), 3.e), 5.a), 5.b), 5.c) y 5.d) del presente artículo, se tendrán en cuenta los datos referentes al curso 2022-2023 que obran en poder de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

b) Para la verificación del indicador contemplado en el apartado 4.b) del presente artículo, se tendrá en cuenta el mapa de la pobreza infantil en España publicado por el Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil a fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Para la verificación del indicador contemplado en el apartado 5.e) del presente artículo, se tendrán en cuenta los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Para la verificación del indicador contemplado en el apartado 4.a) del presente artículo, se tendrá en cuenta la Orden HAC/22/2022, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la relación de municipios que tienen la condición de zona rural de Cantabria en riesgo de despoblamiento para el ejercicio 2022.

7. Cumplirán el requisito de tener un porcentaje mínimo del 30% de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria los centros que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

- Centros educativos que cumplen al menos un indicador de nivel 1.
- Centros educativos que cumplen un indicador de nivel 2 y, al menos, dos indicadores del nivel 3.
- Centros educativos que cumplen al menos tres indicadores de nivel 3.

8. Los beneficiarios deberán, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Criterio de reparto de SDI.

Cada centro beneficiario del presente decreto recibirá un SDI por cada unidad concertada en los cursos de tercero a sexto, ambos incluidos, de la etapa de Educación Primaria, y de primero a cuarto, ambos incluidos, de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 6. Cuantía, financiación y modalidad de ayuda.

1. Los SDI SMART Board modelo SBID-MX075-V4 objeto del presente decreto han sido adquiridos por el Gobierno de Cantabria dentro del Proyecto #EcoDigEdu Actuación 2, financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

2. La distribución de los SDI se realizará conforme el criterio de reparto establecido en el artículo 5.

3. La modalidad de ayuda es única para todos los beneficiarios de este decreto.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con los artículos 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

2. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva puesto que pueden ser beneficiarios de las mismas todos los solicitantes que cumplan con lo establecido en el presente decreto.

3. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado según el modelo que se recoge como anexo I al presente decreto, dirigida a la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Artículo 8. Solicitud, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, cuyo modelo se recoge en el anexo I del presente decreto, se presentará a través del Registro Electrónico Común (REC) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria cuya dirección electrónica es "sede.cantabria.es".

2. La citada solicitud deberá acompañarse de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), cuyo modelo se recoge en el anexo II del presente decreto.

3. El plazo para la presentación de la solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada, será de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Si el solicitante resultase beneficiario, deberá cumplimentar los documentos de cesión de datos, declaración de compromiso, toma de conocimiento y cualquier otro que se estime necesario en el momento de la resolución.

5. El órgano gestor recabará los datos de identificación de la persona solicitante, y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. En caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberá aportar los citados documentos.

6. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica recabará por medios telemáticos los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones).

7. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberá aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica del Gobierno de Can-

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

tabria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención objeto del presente decreto.

3. La persona titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica realizará una propuesta de resolución, que elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento.

Artículo 10. Resolución y recursos.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que deberá ser motivada, determinará el centro solicitante o relación de centros solicitantes a los que se concede la subvención y el número de SDI concedidos a cada uno, haciéndose constar, de manera expresa y motivada, la desestimación de las solicitudes que no reúnan la condición de vulnerabilidad socioeconómica.

3. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de subvención.

5. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

7. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades deberá facilitar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de cumplimiento de la normativa comunitaria, de transparencia y con fines estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones que se concedan al amparo del presente decreto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Régimen de justificación.

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante verificación del uso por parte del Servicio de Inspección de Educación, levantándose acta sobre la utilización que el centro está haciendo de los SDI objeto del presente decreto.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

Artículo 12. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. El procedimiento de revocación se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica y, para su resolución, el Consejo de Gobierno como órgano concedente de la subvención.
3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de marzo de 2024.
La presidenta del Consejo de Gobierno,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64
ANEXO I

Solicitud de subvención conforme al Decreto por el que se regula la concesión directa de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) al amparo del Programa de Cooperación Territorial para la Digitalización del Ecosistema Educativo PCT #EcoDigEdu, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea-NextGenerationEU en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). <https://planderecuperacion.gob.es/>

Datos del centro solicitante																					
Nombre del centro			Código de centro		NIF																
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	CP	Localidad															
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico																	
Datos del titular o, por delegación, persona responsable de la dirección del centro																					
DNI/NIE	Nombre	Apellidos																			
Declaración responsable																					
<input type="checkbox"/> Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y esta última es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. <input type="checkbox"/> Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de los requisitos exigidos. <input type="checkbox"/> Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las normas de aplicación, de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.																					
Se acompaña la siguiente documentación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE DOCUMENTO</th> <th>ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN</th> <th>SE APORTA CON LA SOLICITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD	ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.		
TIPO DE DOCUMENTO	ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN	SE APORTA CON LA SOLICITUD																			
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos necesarios de comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites oportunos de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre los datos de comprobación de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa requerida.																					
Solicita:																					
La concesión de sistemas digitales interactivos (SDI) SMART Board modelo SBID-MX075-V4 objeto del Decreto por el que se regula la concesión directa de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) al amparo del Programa de Cooperación Territorial para la Digitalización del Ecosistema Educativo PCT #EcoDigEdu, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea-NextGenerationEU en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). https://planderecuperacion.gob.es/ .																					
Información básica sobre Protección de Datos Personales En cumplimiento de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del General de Protección de Datos (RGPD) (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa:																					
Tratamiento	Gestión de subvenciones, becas y ayudas.																				
Responsable	Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica.																				
DPD	Delegada de Protección de Datos. C/Vargas 53, 7 ^o . 39010. Santander. dpdcentrosdocentes@educantabria.es																				
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención.																				
Legitimación	RGPD 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.																				
Derechos	El interesado tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. También tiene derecho de acceso, rectificación, limitación de tratamiento y oposición y otros descritos en la información adicional. Puede ejercitarlos poniéndose en contacto con el Responsable del tratamiento. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)																				
Inf. adicional	https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html																				
Lugar, fecha y firma																					
(Antes de firmar, debe leer la Información de protección de datos incluida arriba)																					
En a de de																					
Fdo.: (Apellidos y nombre)																					
CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES																					
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU																					

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

ANEXO II

Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (Daci)

Programa de Cooperación Territorial para la Digitalización del Ecosistema Educativo PCT #EcoDigEdu, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea-NextGenerationEU en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). <https://planderecuperacion.gob.es/>

D./Dña....., con
DNI.....

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el subproyecto arriba referenciado, el/la abajo firmante como solicitante de la subvención regulada en el Decreto por el que se regula la concesión directa de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) al amparo del Programa de Cooperación Territorial para la Digitalización del Ecosistema Educativo PCT #EcoDigEdu, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea-NextGenerationEU en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), <https://planderecuperacion.gob.es/>, declara:

Primero.

Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisorias, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2. d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurs/o/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al desarrollo de sus funciones en el marco del subproyecto o en el procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/superior jerárquico, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarrearía las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En a de de

Fdo.: (Apellidos y nombre)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

2024/2262

CVE-2024-2262